

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1957 -2014-MPH/43.47**

Ayacucho, 14 NOV 2015

VISTO:

El Expediente N° 22803 de fecha 09 de octubre de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, la recurrente doña ANA MERCEDES JAUREGUI VILLAR, fue sancionado con el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000702-2015-MPH de fecha 01 de octubre de 2015, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Bar – Cantina Selva Central" ubicado en la Asoc. 16 de abril Mz. "A" Lt. 19, imponiendo la sanción pecuniaria de 200% de la UIT vigente, por haber incurrido en la infracción de "reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura definitiva (incumplimiento de sanción establecida)" con código 08-008;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente Solicita que los bienes incautados queden como el pago de multas impuesta con el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000702-2015-MPH de fecha 01 de octubre de 2015, señalando que siendo decomisados sus bienes se le impuso una multa, el cual solicita que estos bienes queden como pago por la infracción de "reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura definitiva (incumplimiento de sanción establecida)" con código 08-008, y comprometiéndose a partir de la fecha a cambiar de giro de negocio, por lo tanto se acceda a su petición adjunta como medios probatorios: copia de DNI, copia de Acta de bienes Retenidos en el operativo inopinado, además **con el Expediente N° 22632 de fecha 05 de octubre de 2015**, la administrada Solicita Autorización para abrir el local soldado por infracción contemplada en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000702-2015-MPH, señalando que habiendo sido intervenida y cerrado con soldadura su local "Cevichería Selva Central", local alquilado y que tiene sus bienes y enseres en dicho local por lo que solicita abrir para poder sacar sus pertenencias y comprometiéndose a cambiar de giro de negocio, adjunta como medios probatorios los siguientes: copia de DNI, copia del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000702-2015-MPH.

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la administrada tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, es así la recurrente formula el recurso de consideración, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, en el presente caso la recurrente adjunta la nueva prueba el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001247-2014-MPH de fecha 24 de julio de 2014 y el certificado de inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica N° 000767-MPH/SGDC y GR-2014, otorgado al solicitante don Javier Beinerio Tineo Vargas de fecha 21 de julio de 2014;

Que, en el operativo inopinado organizado por la Policía Nacional del Perú, con apoyo del Ministerio Público y la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, realizado el 01 de octubre de 2015, siendo a horas 20:44 p.m., el fiscalizador procede intervenir el local comercial de "Bar – Cantina Selva Central", ubicado en la Asoc. 16 de abril Mz. "A" Lt. 19, constatando: que el local está en pleno funcionamiento, encontrándose en el local a 15 personas, todos ellos consumiendo licor – cerveza, asimismo, se encontró trabajando a la menor de edad de iniciales L.N.P.P de 17 años de edad, y el local esta adecuado para Bar, como existe 01 rockola, 60 cajas de cerveza, con contenido y 55 cajas consumidas, 01 pantalla de TV, 09 mesas con sus respectivas sillas, el local es reincidente anteriormente ya fue sancionado y esta con clausura definitiva, el local se clausura definitivamente con soldadura y el dinero contenida en la rockola fue retrada por la trabajadora del local; procediendo a levantar Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000702-2015-MPH, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial, por haber incurrido en "reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura definitiva (incumplimiento de sanción establecida)" con código 08-008: siendo pasible de sanción pecuniaria de 200% de la UIT vigente y la aplicación de la medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles,

Que, luego de la evaluación y valoración de los medios probatorios se concluye que la administrada acepta haber cometido la infracción de de "reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura definitiva (incumplimiento de sanción establecida)" con código 08-008, y se compromete a cambiar de giro de negocio para ya no incurrir en la infracción, además que del pedido de que la medida de sanción pecuniaria sean pagadas con los bienes retenidos a la administrada, al respecto los bienes retenidos son la aplicación de una medida cautelar que protege a la Municipalidad en tanto pueda asegurar el pago de las infracciones cometidas por los administrados, en tal sentido viendo la buena voluntad de la administrada de ponerse a derecho y poder pagar la multa interpuesta, además de que la administrada se encuentra pasando por el peor de los momentos, ya que



refiere que falleció su hijo, en tal sentido lo que se juzga es la voluntad de ponerse a derecho y cumplir con la obligación pecuniaria interpuesta con el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000702-2015-MPH, por lo que es Procedente su pedido y que sus bienes retenidos queden como pago de la infracción interpuesta por reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura definitiva (incumplimiento de sanción establecida)" con código 08-008, al respecto del según do pedido con el Expediente N° 22632 de fecha 05 de octubre de 2015, la administrada Solicita Autorización para abrir el local soldado por la infracción antes mencionada, la clausura definitiva del local con soldadura corresponde a la vulneración de la sanción interpuesta primigeniamente por cambio de giro de negocio; por lo que la administrada no podrá seguir conduciendo el establecimiento comercial de Bar – Cantina en ese mismo giro de negocio bajo pena de sanción pecuniaria y retención de bienes, además de estar afecto a denuncia penal correspondiente, por ende la administrada podrá abrir su local solo para sacar sus pertenencias y/o aperturar con giro de negocio que se encuentre dentro del marco de la Ley y con los requisitos exigidos por la misma, es decir con Licencia de funcionamiento en físico y vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° .007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA su petición en el extremo que los bienes retenidos a la administrada doña ANA MERCEDES JAUREGUI VILLAR, quedan como pago de la multa impuesta con el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000702-2015-MPH del 01-10-2015, por "reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura definitiva (incumplimiento de sanción establecida)" con código 08-008.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la apertura de su local que se encuentra cerrado con soldadura para que pueda sacar sus pertenencias y/o sea para conducir un negocio con giro permitido con la Licencia de funcionamiento en físico y vigente, pero queda terminantemente prohibido que la reapertura sea para seguir conduciendo con el giro de negocio de Bar – Cantina, en caso de incumplimiento, será bajo pena de sanción pecuniaria y retención de bienes, además de estar afecta a denuncia penal correspondiente de ser el caso.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en la Asoc. 16 de abril Mz. "A" Lt. 19 o en su domicilio real Urb. Banco de la Nación Mz. "C" Lt. 04, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

 Prof. César A. Mendoza Pantoja
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 16 NOV. 2015
 Oficio Circ. N° 3.270-2015-VTD-SE-MPH
 SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RG-457-2015-MPH/ESA
 de fecha: 16 NOV. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARÍA GENERAL
 Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
 JEFE